

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-463-11-01-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS, *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, respecto a la Gestión Procesal, señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal; en su inciso segundo determina: “En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto”*;

- Que,** el 22 de junio del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre presuntos actos de corrupción cometidos por el señor Alex Troya Sancho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, respecto al presunto delito de usurpación de un bien privado perteneciente a la Cooperativa de Huertos “HUASIPUNGO”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del señor Alex Troya Sancho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha;*
- Que,** el artículo 595 del Código Civil, señala: *“Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales”;*
- Que,** el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal, determina los delitos que corresponden sustanciarse mediante acción privada, entre los cuales se encuentran: *“(…) 1. Calumnia; 2. Usurpación; 3. Estupro; 4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito”;*
- Que,** el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales, siendo estas las siguientes: *“(…) 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial; 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”;*
- Que,** el literal a) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados,

encontrándose entre una de estas la de *“Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran”*;

- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como funciones de la y atribuciones de la Contraloría General del Estado, entre otras, las siguientes: *“(...) 34. Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina la Responsabilidad administrativa culposa, señalando que *“La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2017-0035-M, de fecha 06 de enero del 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 221-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0023-M, de fecha 06 de diciembre de 2017, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 221-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“8.1- Analizada la información obtenida en el proceso investigativo se puede determinar la existencia de indicios del cometimiento de un presunto delito de acción privada en este caso la usurpación; 8.2- En base a la información recabada durante el proceso investigativo se ha podido determinar la existencia de indicios del cometimiento de una falta administrativa por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha al arrogarse funciones que no se encuentran contempladas en la norma correspondiente”*;

**Que,** en el informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: “(...) 1- *Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente;* 2.- *Remitir el Informe, con sus anexos a la Contraloría General del Estado para que en atención a sus competencias constitucionales determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control sobre las actuaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha;* 3. *Que el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS para que se realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas”.*

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger parcialmente las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 221-2016, presentado mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC1-2017-0023-M, de fecha 06 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; iniciado para “Determinar presuntos actos de corrupción cometidos por el señor Alex Troya Sancho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, respecto de un presunto delito de usurpación de un bien privado perteneciente a la Cooperativa de Huertos HUASIPUNGO”.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe concluyente No. 221-2016, acompañado de sus respectivos anexos y de la presente resolución, a la Fiscalía General del Estado, en razón de haberse determinado el posible cometimiento del delito de usurpación de un bien privado, de conformidad a lo tipificado en el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación remitir el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio de este Consejo, para que esta última realice las acciones legales que considere pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

